



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, 59 fracción XVI y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito y de violencia de género con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, a la perspectiva de género, a la prevención, protección y atención a víctimas, tal y como lo dispone el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en la fracción VII del artículo 85 establece como facultad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el establecer las acciones para reeducación y reinserción social de los agresores.

Para el Gobierno del Estado de Chiapas, una de sus prioridades necesarias es prevenir, detener y erradicar la violencia de género de manera integral, no solo en atender de forma adecuada a las mujeres que principalmente se ven afectadas, sino también como acción integral, atender a los hombres que ejercen y generan violencia. Y que para ello se tengan que establecer acciones para la reeducación, quienes podrán asistir a programas especializados e integrales, por mandato de una autoridad judicial o de manera voluntaria.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 4 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción XVIII al artículo 4 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:

**Artículo 4.-** Los ejes fundamentales ...

I. a la XVII. ...

**XVIII.** Ejecutar el Plan de Reeducción para Personas Generadoras de Violencia, estableciendo los mecanismos y protocolos que resulten necesarios para la implementación de acciones y medidas reeducativas integrales y de reinserción social.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de diciembre del año 2019.

**Rutilio Escandón Cadenas**  
Gobernador Constitucional  
del Estado de Chiapas

**Ismael Brito Mazariegos**  
Secretario General de Gobierno

**Gabriela del Socorro Zepeda Soto**  
Secretaria de Seguridad y Protección  
Ciudadana

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 4 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.